



INSTRUCTIVOS A.N.S.P.

INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN EL SERVICIO POLICIAL

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente Instructivo tiene por objetivo normar el Entrenamiento en el Servicio Policial (ESP) de los alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) del Nivel Básico y Nivel Ejecutivo que por mandato de Ley, lo realizan en la Policía Nacional Civil (PNC).

El Sistema Educativo Policial (SEPOL) integra la formación teórica-práctica impartida en la ANSP, con el Entrenamiento en el Servicio Policial, que se realiza en las diferentes Dependencias Policiales del Área de Seguridad Pública de PNC; por tal motivo se hace necesaria la regulación de las diferentes actividades académicas y la adecuada coordinación y entendimiento de la PNC y ANSP.

La experiencia acumulada de la PNC y la ANSP, desde sus orígenes y en relación al Entrenamiento en el Servicio Policial (ESP) que realizan los alumnos del Nivel Básico y Ejecutivo, ha generado la necesidad de que exista un instrumento integral que regule el Entrenamiento en el Servicio Policial, el cual estará avalado por ambas instituciones.

El Instructivo General para el Entrenamiento en el Servicio JUSTIFIC (IGESP), será el instrumento único que regule el entrenamiento de los alumnos del nivel Básico y Ejecutivo, en el cual se expresan las JUSTIFICACIÓN de las áreas específicas de JUSTIFICAC referidas a los alumnos, el Policía Formador, la evaluación, metodología y otros que intervienen en el proceso de entrenamiento.

II.- JUSTIFICACIÓN.

La Ley de la Carrera Policial (LCP) en su Artículo 22, establece lo siguiente: “Una vez ingresado a la ANSP, el aspirante deberá aprobar los cursos correspondientes a cada nivel y categoría. Dichos cursos serán del más alto nivel académico y técnico de acuerdo al pensum y plan de trabajo establecido por el Consejo Académico de la ANSP, en coordinación con el Director General de la PNC.

Los cursos para todos los niveles deberán constar con un periodo de formación teórica-practica en la Academia Nacional de Seguridad Publica

y un periodo de entrenamiento en el servicio en el lugar que designe el Director General de la PNC

La duración del curso para el nivel básico como mínimo será de 5 meses de formación teórico- práctico y de tres meses de entrenamiento en el servicio.

Para quienes ingresen por convocatoria exterior, en la categoría de Subinspector el curso constará de doce meses como mínimo de formación teórica-práctica y de seis meses de entrenamiento en el servicio.

Es atribución de la Academia Nacional de Seguridad Pública, formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la PNC, Art. 3 Ley Orgánica de la ANSP.

Por lo tanto en uso de las facultades legales correspondientes la Dirección General de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ORDENAN:

Dar estricto cumplimiento al presente Instructivo General para el Entrenamiento en el Servicio Policial.

III.- OBJETIVOS.

A.- GENERAL.

Regular el Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos del Nivel Básico y Nivel Ejecutivo de la Academia Nacional de Seguridad Publica en la PNC.

B.- ESPECIFICOS.

- 1.- Lograr que los alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública apliquen en forma operativa los conocimientos teóricos-prácticos en función a competencias adquiridos en la ANSP, durante su proceso de formación.
- 2.- Reforzar en los alumnos que realizan Entrenamiento en el Servicio Policial, sobre la importancia del trabajo comunitario, a fin de cumplir con las funciones: Preventiva y de Servicio.

- 3.- Evaluar en forma objetiva las actitudes y aptitudes de cada uno de los participantes, para mejorar en forma eficaz y eficiente el desempeño de los educandos en el campo policial.
- 4.- Orientar a los alumnos que realizan Entrenamiento en el servicio policial, en relaciones y servicio con la Comunidad, los valores y el respeto a los Derechos Humanos.

IV.- EJECUCIÓN.

El presente Instructivo General para el Entrenamiento en el Servicio Policial tiene por objetivo regular de manera adecuada el periodo de los alumnos del nivel Básico y Ejecutivo que habiendo concluido la etapa de formación teórico-practico recibida en la Academia Nacional de Seguridad Publica (ANSP), sean considerados aptos para el inicio de la etapa complementaria de lo antes expuesto.

Las disposiciones contempladas en este Instructivo serán de aplicación para los alumnos en formación inicial del Nivel Básico y Nivel Ejecutivo de la ANSP, que se someterán al Entrenamiento en el Servicio Policial en la PNC.

A.- DISPOSICIONES GENERALES.

Los alumnos que se encuentren realizando el periodo de Entrenamiento en el Servicio Policial cumplirán las siguientes disposiciones:

- 1.- Los alumnos en entrenamiento estarán sometidos al mismo rol de trabajo y de licencia que tiene asignado el Policía Formador de alumnos responsable de su evaluación.
- 2.- La sustitución de cualquier Policía Formador, lo hará el Jefe Policial respectivo, por otro debidamente acreditado, previa justificación.
- 3.- Los alumnos en entrenamiento en el Servicio Policial del nivel Básico y Ejecutivo, no podrán ser asignados a Áreas Especializadas de la PNC mientras se encuentren en dicho periodo.
- 4.- Los alumnos en el Entrenamiento en el Servicio Policial del nivel Básico y Ejecutivo, recibirán de su Formador Policial responsable, la instrucción y evaluación del periodo en el que se encuentran y cumplirán en todo momento las ordenes de trabajo de tipo verbal o escritas legales.

- 5.- Los alumnos que se encuentren en Entrenamiento en el Servicio Policial, vestirán en todo momento los uniformes reglamentarios de la ANSP.
- 6.- El desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial, se hará de forma ininterrumpida a menos que por motivos de fuerza mayor sea suspendida por el Director General de PNC u otra Autoridad Superior.
- 7.- Los alumnos del nivel Ejecutivo que se encuentren en Entrenamiento en el Servicio Policial, tendrán la consideración de auxiliares del Oficial responsable de la instrucción y evaluación, de quienes emanen las ordenes; y tendrán facultades para transmitir las a los subalternos del Oficial, aclarando que el resultado de la orden ejecutada y transmitida por el alumno, recaerá en el Oficial Evaluador que la dictó. No obstante el Oficial Evaluador deberá tener en cuenta lo prescrito por el Art. 14, literal" b" LCP.
- 8.- Los alumnos en el Entrenamiento en el Servicio Policial deben cumplir todas las disposiciones legales existentes, en especial las relativas a la Función Policial Art. 13 LOPNC.
- 9.- Ningún elemento policial, sin importar la categoría o el cargo que desempeñe, podrá ordenar o realizar adecuaciones, enmiendas, alteraciones o cambios en los resultados de las evaluaciones realizadas por el Policía Formador de alumnos.
- 10.- La Academia Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de sus funciones de Ley y/o legislación interna, tendrá complementariamente asignado el rol de Coordinar, Apoyar y Supervisar lo relativo al proceso de Entrenamiento en el Servicio Policial, a través de la Unidad de Seguimiento de Prácticas Policiales de la División de Régimen Interno. Así también participarán en las relaciones de coordinación, la División de Estudios y la Comisión de Docentes que será designada por el Consejo Académico de la ANSP.
- 11.- Los alumnos del nivel Básico y Ejecutivo que se encuentran en el Entrenamiento en el Servicio Policial, no deberán ser considerados como Fuerza Policial Efectiva, por los Jefes Policiales de las Dependencias en las que han sido desplegados ni en cualquier otra. No obstante se deberá anotar

y reportar en el parte de situación como alumno en Entrenamiento Policial.

B.- INGRESO AL ENTRENAMIENTO EN EL SERVICIO POLICIAL.

- 1.- Los alumnos que la Academia Nacional de Seguridad Pública, declare aptos para realizar el Entrenamiento en el Servicio Policial serán los que hayan superado la etapa de formación teórico-practico del plan de estudio de la ANSP y que además cumplan con los demás requisitos internos.
- 2.- La Academia Nacional de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Seguimiento a las Practicas Policiales de la ANSP, enviará a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, la base de datos de los alumnos nominados para la realización del entrenamiento en el servicio policial con 15 días de anticipación al día del despliegue, la cual deberá contener todos los datos personales necesarios de los alumnos, además de ello verificarán que estos cumplan con los requisitos académicos para iniciar el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 3.- El Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública, se realizará al final de cada periodo de formación teórica-practica recibida en la ANSP, y todos aquellos servicios de apoyo y emergencias nacionales que se realicen en la PNC, no obstante de no ser evaluados, serán contabilizados dentro del tiempo establecido en el entreno.
- 4.- Deberá entenderse que el Entrenamiento en el Servicio Policial (ESP) de los alumnos es el complemento de la formación académica y profesional que todo aspirante a policía debe cumplir, el cual deberá tener y estar sujeto a un programa de coordinación, supervisión y evaluación bajo la responsabilidad de un Policía Formador de alumnos.
- 5.- Los alumnos de la ANSP, que se encuentren sancionados por haber cometido faltas disciplinarias y cuya sanción sea la suspensión de licencia de fin de semana, serán incluidos en la nomina para ser desplegados a las Dependencias Policiales, para realizar el Entrenamiento en el Servicio Policial y laboraran en dichas Unidades, sujetos al mismo rol del Policía

Formador, la suspensión de licencia deberá ser cumplida en la Unidad Policial donde desarrolla su entrenamiento y será supervisada por el Oficial de Servicio, debiendo éste informar a la ANSP luego de su cumplimiento, siguiendo el formato establecido por la Academia.

C.- DISTRIBUCIÓN DE ALUMNOS.

- 1.- Para la distribución de los alumnos en entrenamiento deberá establecerse, según las necesidades del servicio que la PNC designe.
- 2.- Al presentarse el alumno a la Dependencia Policial destinada para realizar el Entrenamiento en el Servicio Policial, será asignado a un Policía Formador de acuerdo a la categoría que aspira, quien será responsable de guiar, orientar, y evaluar el proceso de entrenamiento. Debiéndose respetar los roles de trabajo y de licencias de los Policías Formadores y alumnos en Entrenamiento en el Servicio Policial
- 3.- Los alumnos deberán dirigirse y mantenerse en el lugar donde hayan sido designados para el Entrenamiento en el Servicio Policial, según se establezca en la Orden General de Despliegue.

D.- DESISTIMIENTO.

Cuando un alumno/a que se encuentre en entrenamiento en el servicio policial desista de ello, lo hará constar por escrito. El Formador procederá a levantar un acta donde se consignen detalladamente la entrega del equipo policial y arma que se le haya asignado, así como Carné de Identificación, Uniformes y demás prendas que sean propiedad de la ANSP o de la PNC, asimismo informara de inmediato a su coordinador.

El Jefe de la Delegación, informará de inmediato a la Subdirección General Operativa, con copia a la UFP y a la División de Estudios de ANSP, agregando copia del escrito donde conste la manifestación voluntaria del alumno en desistir.

El Jefe de la Delegación enviará las prendas policiales, equipo y carné a la División de Régimen Interno de la ANSP, dentro de las 24 horas siguientes.

El alumno/a que desista de su entrenamiento deberá presentarse a la ANSP, para cerrar su expediente académico, dentro de las 72 horas siguientes.

E.- INCAPACIDADES MÉDICAS.

- 1.- Cuando el alumno presente una incapacidad médica extendida por autoridad competente, cumplirá la incapacidad e inmediatamente después, se incorporara al Entrenamiento en el Servicio Policial y el Policía Formador, procurará nivelarlo con el resto de alumnos. Si por dicha incapacidad el alumno ha perdido 25 días calendario o más del periodo de entrenamiento, este será asignado a la siguiente promoción, de lo cual la ANSP notificará por medio de Acción Académica.
- 2.- Cuando el alumno sea incapacitado por prescripción médica, el Jefe de la dependencia policial, informará a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, a la Secretaria de Estudios de la ANSP y a la Unidad de Seguimiento a las Practicas Policiales de la ANSP.

F.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Son derechos de los alumnos del nivel Básico y Ejecutivo los siguientes:

- 1.- Realizar su Entrenamiento en el Servicio Policial en el lugar donde sea designado. Entendiéndose que no podrá ser cambiado a otra dependencia, salvo orden del Director General de la PNC.
- 2.- Recibir y disponer de Equipo Policial en buen estado.
- 3.- Realizar su Entrenamiento en el Servicio Policial bajo la supervisión de un Policía Formador, según sea la categoría que aspira.
- 4.- Ser tratado con respeto y consideración por todo el personal policial y administrativo.
- 5.- Que la evaluación realizada sea de manera objetiva e imparcial.
- 6.- Solicitar revisión de sus calificaciones al Coordinador de Formación, de acuerdo a la categoría que aspira, el cual lo

enviara a un Comité Colegiado conformado por: Un representante de Formación Profesional, Un representante de División de Estudios y Un representante de la Unidad de Seguimiento y Practicas Policiales, cuyo dictamen no admite apelación.

- 7.- Informar por escrito cualquier acto hostil, vejatorio y denigrante en su contra o de terceros, causados por cualquier persona en su desempeño, ante su Formador con copia a la UFP y USPP.
- 8.- Participar en el Entrenamiento en el Servicio Policial, aun cuando se encontrare sancionado con falta leve.
- 9.- Recibir la beca de la ANSP y/o salario de la PNC, en la fecha correspondiente según sea el caso y de acuerdo a la categoría que ostenta o aspira.

G.- DEBERES DE LOS ALUMNOS.

- 1.- Cumplir con las funciones del Servicio Policial y en tareas que le sean asignadas por el Policía Formador o Mando Policial.
- 2.- Obedecer las ordenes lícitas, dadas por el Policía Formador en las actividades operativas de trabajo.
- 3.- Firmar todas las evaluaciones concernientes a su entrenamiento en caso de estar de acuerdo, caso contrario, consignarlo por escrito ante el Coordinador.
- 4.- Responder por daños o perdidas del Equipo Policial asignado, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que incurra.
- 5.- Cumplir con los horarios de trabajo que le sean asignados juntamente con el Policía Formador.
- 6.- Vestir adecuadamente el uniforme de la ANSP, durante el entrenamiento en el Servicio Policial, así como portar y/o usar correctamente el equipo policial asignado.
- 7.- Cumplir con lo establecido en el presente Instructivo de Entrenamiento en el Servicio Policial.

H.- PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.

Queda terminante prohibido, para los alumnos del Nivel Básico y Ejecutivo, que se encuentren en Entrenamiento en el Servicio Policial, las siguientes conductas:

- 1.- Portar y/o utilizar armas largas y en especial si se trata de las clasificadas como armas de guerra.
- 2.- Conducir vehículos automotores de la institución policial, excepcionalmente en casos de emergencia con la autorización del jefe inmediato de la Dependencia Policial donde esta asignado.
- 3.- No deberá prestar servicio de custodia de personas detenidas sin el acompañamiento directo de su Formador Policial.
- 4.- Que el alumno sea titular en los Procedimientos Policiales o de Servicio Interno, solo podrá fungir como auxiliar.
- 5.- Utilizar identificación, uniformes y equipo policial de uso oficial de la ANSP, para otros fines, que no sean considerados durante su proceso de Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 6.- Sacar y/o portar el arma de fuego asignada, cuando se encuentren de licencia, permiso, incapacidad médica o cualquier otra situación, que no sea necesaria para el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 7.- Abandonar temporalmente y sin causa justificada el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 8.- Estar a cargo de comisiones o procedimientos policiales.

I.- PROHIBICION ESPECIAL.

Los alumnos de la ANSP, que estén bajo seguimiento psicológico, podrán realizar el Entrenamiento en el Servicio Policial, excepto cuando exista una restricción de la Jefatura de Psicología de ANSP y/o del profesional responsable que lo atiende.

J.- APLICACIÓN DE NORMATIVA DISCIPLINARIA.

Los alumnos que se encuentren realizando el entrenamiento en el servicio policial, se adecuarán al comportamiento exigido a los miembros de la PNC, y en caso que incurrieren en conductas constitutivas de faltas disciplinarias, se sujetaran al proceso interno de la ANSP según sea el caso.

Las faltas disciplinarias que cometan los alumnos durante el Entrenamiento en el Servicio Policial, deberán ser conocidas y sancionadas por la ANSP, quien informará por escrito a la UFP-PNC, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas en que se dictare la medida a ejecutar.

Si la evaluación realizada al alumno es desfavorable por haber cometido conductas constitutivas como faltas disciplinarias, el Jefe Policial de la Dependencia donde este asignado, deberá ordenar el inicio inmediato del proceso disciplinario correspondiente de acuerdo a la normativa interna de la ANSP, tomando como referente los informes realizados por el Policía Formador del alumno.

Concluida la investigación disciplinaria y mediante resolución del Consejo Académico de la ANSP se le separará del Entrenamiento en el Servicio Policial. De todo lo actuado, se informará a la Unidad de Formación Profesional, para efecto de declarar NO APTO al sancionado, comunicando tal situación a la División de Estudios de la ANSP.

El Jefe Policial de la Dependencia donde ha sido designado el Alumno, hará informe escrito a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, Subdirección Ejecutiva y División de Estudios de la ANSP de la referida situación.

K.- EVALUACIONES.

Las áreas de desempeño a evaluar a los alumnos del nivel Básico y Ejecutivo serán la aplicación de los conocimientos recibidos en la ANSP de acuerdo a su nivel formativo y valores, los cuales estarán contemplados en el instrumento de evaluación respectivo, el cual contendrá los indicadores a medir por el Policía Formador de acuerdo a los contenidos académicos del plan de estudios aprobado por el Consejo

Académico de la ANSP e impartido por su personal docente e instructores.

El Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos de los niveles Básico y Ejecutivo, se realizarán exclusivamente en las Delegaciones Policiales adscritas a la Subdirección de Seguridad Pública, tomando como referente todas aquellas que tengan un número determinado de Policías Formadores de alumnos.

La evaluación se realizará mediante el Método de Observación Directa, para cada Área y contendrá un listado de indicadores que serán dotados por la ANSP que describen las tareas y funciones, según el nivel y categoría a que aspira el participante, las cuales serán evaluadas por el Policía Formador de alumnos, según instrumento de evaluación diseñado para cada caso.

L.- CÓDIGO DE CONDUCTA.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, que se encuentren realizando entrenamiento en el servicio policial se regirán por el siguiente código establecido en el Art. 13 LOPNC y tendrán los siguientes objetivos:

- 1.- Servicio a la Comunidad y Respeto a la Ley. Cumplirán en todo momento los deberes que impone la Ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todos contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su función.
- 2.- Respeto y Defensa de los Derechos Humanos. En el desempeño de sus tareas respetaran y protegerán la Dignidad Humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos y de todas las personas.
- 3.- Confidencialidad en los Asuntos del Servicio. La información de carácter confidencial de que tengan conocimiento los miembros de la PNC y mantendrán en secreto la información de carácter confidencial que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de el sistema de Justicia exijan estrictamente lo contrario.
- 4.- Prohibición de Tortura y malos tratos físicos y morales. No podrán infligir o tolerar, ningún acto de tortura u otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes; ni podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificaron de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- 5.- Asistencia y Protección a personas detenidas. Aseguraran la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia, y en particular. Tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
- 6.- Oponerse y combatir los actos de corrupción. No cometerán ningún acto de corrupción. Se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán.
- 7.- Deber de denunciar las normas de violación del Código de Conducta. Cuando tenga motivos para creer que se ha cometido o se va a producir una violación de las presentes normas de conducta lo informaran a sus superiores, y si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.
- 8.- Deber del desempeño profesional. Deberán de realizar su labor con el máximo esfuerzo, dedicación y responsabilidad al atender las necesidades del servicio.

M.- DE LA PORTACIÓN Y USO DE ARMA DE EQUIPO DURANTE EL SERVICIO EN EL ENTRENAMIENTO.

En razón de no tener todavía la calidad de Agentes de Autoridad de acuerdo con la definición legal que nos da el Art. 39 Numeral 4 CP, los alumnos en entrenamiento solo podrán hacer uso del arma de fuego si concurren las circunstancias que enuncia el Art. 27 numeral 2 CP; 15 LOP y 243 CPP precepto al que se apegarán íntegramente ante la inevitable necesidad de defenderse o defender a terceros de un inminente peligro o amenaza a la vida o lesiones graves.

Si por esta circunstancia el alumno utiliza el arma de fuego, el Evaluador deberá informar en forma inmediata a la superioridad, para que ésta en coordinación con la Fiscalía determine el procedimiento legal respectivo.

N.- PERIODOS DE EVALUACION DEL ENTRENAMIENTO EN EL SERVICIO POLICIAL.

Para su evaluación, los alumnos del Nivel Básico, desarrollaran el Entrenamiento en el Servicio Policial durante un periodo de tres meses. En el caso de los alumnos del Nivel Ejecutivo, desarrollaran el entrenamiento referido por un periodo de seis meses. Art. 22 LCP. El periodo de Entrenamiento en el Servicio Policial del Nivel Básico y Nivel Ejecutivo será continuo e ininterrumpido, en donde participará un Policía Formador.

El Entrenamiento en el Servicio Policial, se desarrollará al final del proceso formativo académico recibido en la ANSP, como complemento de su formación académica de los Niveles Básico y Ejecutivo, con el objetivo de garantizar que el alumno apliquen los conocimientos y valores impartidos en la ANSP.

O.- DECLARACION DE APTITUD Y NO APTITUD.

El criterio a determinar si el alumno es apto o no apto, se definirá al final del periodo de Entrenamiento en el Servicio Policial, como resultado del promedio de la evaluación realizada.

La Unidad de Formación Profesional a través del Departamento de Prácticas Policiales, dará seguimiento al proceso de evaluación del periodo de Entrenamiento en el Servicio Policial, con el fin de garantizar que cada uno de los alumnos sea evaluado conforme a los parámetros correspondientes y se determine su situación de APTO o NO APTO, para desempeñar sus funciones policiales.

La escala de evaluación será de 0.00 a 10.00 y la nota mínima de la aprobación será de un promedio final igual o superior a siete (7.00). Si el alumno obtiene esta nota o mayor será declarado APTO.

P.- ELABORACION DEL INFORME FINAL DEL ENTRENAMIENTO Y/O PRÁCTICAS POLICIALES.

El Jefe del Departamento de Prácticas Policiales de la Unidad de Formación Profesional de la PNC, elaborará un informe final de los resultados obtenidos durante el Entrenamiento en el Servicio Policial de

cada promoción, quien lo entregará al Jefe de la UFP, a la mayor brevedad posible después de finalizado dicho periodo.

El informe contendrá además los logros, dificultades, áreas evaluadas, detalles del despliegue, los resultados finales de las evaluaciones de cada alumno, así como sugerencias emitidas por la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales y Comisión de Docentes de ANSP.

Dicho informe será entregado al Jefe de la Unidad de Formación Profesional, para su respectiva revisión y remisión a las Dependencias siguientes: Director General, Subdirector General y Secretario General de la PNC, asimismo al Director General, Subdirector Ejecutivo, Jefe de División de Estudios y Jefe de División de Régimen Interno de la ANSP.

Q.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

1.- ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

a.- Dirección General.

La Academia Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de las funciones de Ley, tendrá el rol de coordinar apoyar y supervisar el proceso del Entrenamiento en el Servicio Policial, dicha labor deberá realizarla por medio de la División de Régimen Interno a través de la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales y la División de Estudios de la ANSP.

b.- Subdirección Ejecutiva.

La Subdirección Ejecutiva, garantizará el trámite de la información que permita la realización del Entrenamiento en el Servicio Policial, con el apoyo de la División de Estudios y la División de Régimen Interno.

c.- División de Estudios.

Corresponde a la División de Estudios las siguientes funciones:

- 1) Proporcionar los lineamientos de trabajo a la Secretaría de Estudios, respecto al Entrenamiento en el Servicio Policial del Nivel Básico y Ejecutivo.
- 2) Diseñar los Instrumentos de evaluación de los alumnos en ESP del Nivel Básico y Ejecutivo, de acuerdo a la malla curricular de estudios de la ANSP.
- 3) Coordinar con la División de Régimen Interno todo lo relacionado al ESP.

d.- Secretaría de Estudios.

Corresponde a la Secretaria de Estudios las siguientes funciones:

- 1) Enviará a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, y la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales de la ANSP, la proyección anual de las promociones que realizarán Entrenamiento en el Servicio Policial en el primer mes de cada año.
- 2) Habilitara al Entrenamiento en el Servicio Policial, únicamente a aquellos alumnos que se encuentran aptos, por haber aprobado las materias y contenidos de la fase teórico práctico y cumplido con las exigencias académicas establecidas en los programas de estudio de la ANSP.
- 3) Coordinará con el Departamento de Registro Académico de la ANSP, para que remita a la Unidad de Formación Profesional de la PNC y a la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales de la ANSP, la base de datos que contenga los listados de los alumnos aptos con 15 días de anticipación.
- 4) Enviará un informe a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, que contenga los aspectos conductuales de los alumnos de cada promoción, con el fin de facilitar al Policía Formador el darle continuidad a la observación y evaluación de la conducta de los alumnos y remitirá copia del informe a la Unidad de Seguimiento de las Prácticas Policiales de la ANSP.

- 5) Informar a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, sobre aquellos alumnos que posterior al envío de la nómina, no hayan superado la fase teórica-práctica y de aquellos requisitos internos que le impidan someterse a dicho proceso.
- 6) Garantizar que el Departamento de Registro Académico de la ANSP, reciba las notas de los alumnos que realicen Entrenamiento en el Servicio Policial, por parte de la Unidad de Formación Profesional de la PNC.
- 7) Deberá informar por escrito al Subdirector Ejecutivo y demás dependencias de la División de Estudios, sobre el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial.

e.- Unidad de Registro Académico.

- 1) Corresponde a la Unidad de Registro Académico las siguientes facultades:
- 2) Enviar a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, las bases de datos que contengan la información necesaria de cada alumno y que permita realizar los despliegues para el Entrenamiento en el Servicio Policial con 15 días de anticipación.
- 3) Procesar los resultados de las notas obtenidas por los alumnos que realizaron Entrenamiento en el Servicio Policial, determinando los primeros lugares.
- 4) Coordinar con la Secretaría de Estudios todo lo relacionado con el registro de notas y promedios de las evaluaciones de los alumnos.
- 5) Mantener una coordinación permanente con la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales y el cruce de informaciones relacionada al ESP.

f.- División de Régimen Interno.

Corresponde a la División de Régimen Interno las siguientes facultades:

- 1) Realizar las gestiones necesarias con la Subdirección de Administración y Finanzas de la PNC, para equipar a los alumnos de las diferentes promociones que realicen Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 2) Entregará y recibirá el equipo policial a los alumnos que realicen Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 3) Llevar el control de asignación y devolución de equipo policial de cada uno de los alumnos.
- 4) Garantizar que el equipo policial asignado a cada uno de los alumnos se encuentre en buen estado para su uso y responda a las necesidades del Entrenamiento en el Servicio Policial. Una vez finalizado dicho periodo la ANSP lo devolverá a la Subdirección de Administración y Finanzas de la PNC, en el mismo estado que lo recibió.

g.- Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales.

Corresponde a la Unidad de Seguimiento a las Practicas Policiales, lo siguiente:

- 1) Mantener una Coordinación directa con la División de Estudios, Subdirección Ejecutiva de la ANSP y la Unidad de Formación Profesional de la PNC, a fin de dar seguimiento al Entrenamiento de los alumnos del Nivel Básico y Ejecutivo.
- 2) Realizar supervisiones coordinadas con la Unidad de Formación Profesional o independientes en todas aquellas Delegaciones donde hayan sido asignados los alumnos durante el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 3) Elaborar informes periódicos de resultado del Entrenamiento en el Servicio Policial de cada promoción.
- 4) Coordinar con la Comisión de Docentes.
- 5) Verificar que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la fase de entreno.

2.- POLICIA NACIONAL CIVIL.

a.- Dirección General.

Le corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, autorizar la ejecución del Entrenamiento en el Servicio Policial, manteniendo una coordinación permanente con la Unidad de Formación Profesional y la Subdirección de Seguridad Pública, en todo lo relacionado al Entrenamiento en el Servicio Policial. Además de observar los siguientes aspectos:

1) Coordinación.

Participan en la coordinación y ejecución del proceso de formación de los alumnos/as aspirantes a policías, la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil, de conformidad a lo que prescriben sus respectivas normativas legales.

2) Despliegue Territorial.

Corresponde a la Dirección General de la PNC, designar el lugar donde se realizará el período de Entrenamiento en el Servicio, de conformidad al Art. 22 LCP.

3) Disposiciones para el Entrenamiento.

Para hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre el despliegue territorial, la Dirección General podrá estimar lo dispuesto en la Orden General de Despliegue que presente la Unidad de Formación Profesional, para su posterior autorización.

b.- Subdirección General.

La Subdirección General de la PNC, por medio de los Jefes Policiales de las dependencias donde sean asignados los alumnos, dirigirá al personal policial de Formadores Policiales de alumnos en Entrenamiento en el Servicio Policial, debidamente capacitados y certificados por la ANSP.

La Subdirección General garantizará la estabilidad de los Policías Formadores y alumnos en el ESP, con el fin de brindar un seguimiento eficaz de la evaluación de los mismos.

c.- Subdirección de Seguridad Pública.

Determinará las cantidades de alumnos y las Delegaciones Policiales que estarán involucradas en el Entrenamiento en el Servicio Policial, para cada promoción, misma que enviará a la Unidad de Formación Profesional de la PNC, para la respectiva elaboración de la Orden General de Despliegue.

d.- Secretaría General.

Le corresponde dar trámite a la Orden General de Despliegue del Entrenamiento en el Servicio Policial ante la Dirección General de la PNC y apoyar a la Unidad de Formación Profesional, en todo lo referente al proceso de organización y desarrollo del entrenamiento.

e.- Unidad de Formación Profesional.

- 1) Llevar el control y seguimiento de todo lo relacionado al Entrenamiento en el Servicio Policial a través del Departamento de Prácticas Policiales.
- 2) Gestionar con la División de Estudios de la ANSP, la programación de las charlas de inducción, previas al entrenamiento de los alumnos y de la aplicabilidad del presente instructivo, la cual se ejecutará por lo menos un día antes de cada despliegue de promoción, en horas hábiles.
- 3) Tramitar ante la Secretaría General y/o Dirección General de la PNC, la autorización de la Orden General de Despliegue para cada una de las promociones que realicen Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 4) Coordinar con la División de Estudios, Secretaría de Estudios y la Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales de la ANSP, los aspectos académicos y otros a evaluar durante el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 5) Enviar a la Unidad de Registro Académico de la ANSP, los resultados del ESP de cada alumno.
- 6) Firmar, sellar y autorizar las certificaciones del Entrenamiento en el Servicio Policial de los Alumnos.

f.- Departamento de Prácticas Policiales UFP – PNC.

- 1) Elaborar la Orden General de Despliegue para cada promoción de alumnos que realizarán el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 2) Mantener los mecanismos de control de los alumnos a través de los Coordinadores de Formación Profesional de cada Dependencia Policial.
- 3) Supervisar conjuntamente con la USPP, el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial en las diferentes Delegaciones de la PNC.
- 4) Asesorar conjuntamente con la USPP, a Policías Formadores de alumnos, Supervisores, Coordinadores de Formación Profesional de las Dependencias Policiales, Jefes de Delegación, Subdelegación y Puestos, en lo relativo al desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 5) Supervisar en coordinación con la USPP, el cumplimiento de este Instructivo que rige el Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 6) Distribuir a cada Dependencia Policial donde estén asignados los alumnos, los instrumentos de evaluación y Orden General de Despliegue autorizada por el Señor Director General de la Policía Nacional Civil.
- 7) Revisar los resultados de las evaluaciones del ESP de cada alumno.
- 8) Procesar las notas finales de cada alumno evaluado.
- 9) Informar al Jefe de la Unidad de Formación Profesional de la PNC, sobre cualquier falta disciplinaria u otra novedad, cometida por los alumnos u otra novedad.
- 10) Elaborar las certificaciones del Entrenamiento en el Servicio Policial de cada promoción.
- 11) Elaborar al final del proceso del Entrenamiento en el Servicio Policial.
- 12) La información elemental que deberá mantener actualizada el Departamento de Prácticas Policiales de UFP, será:
 - a) Direcciones particulares de los alumnos/as;

- b) Nóminas de Formadores-Evaluadores;
- c) Nómina de Coordinadores de Formación a nivel nacional;
- d) Distribución de alumnos/as y Formadores-Evaluadores;
- e) Calendario de las fases del programa del ESP;
- f) Resultados de la evaluación final;
- g) Incapacidades médicas y permisos de los alumnos/as;
- h) Faltas disciplinarias de los alumnos/as;
- i) Hojas de control de supervisión del ESP;
- j) Formularios de supervisión;
- k) Frecuencia de supervisión del Departamento de Prácticas Policiales.

g.- Jefes Regionales.

Los Jefes Regionales mantendrán la debida coordinación con la Unidad de Formación Profesional de la PNC y la USPP de la ANSP, a efecto de coadyuvar en los mecanismos de control y registro de alumnos que se encuentren realizando Entrenamiento en el Servicio Policial en su jurisdicción.

Deberá mantener un programa de supervisión a las dependencias bajo su mando, para verificar el plan de trabajo implementado por cada Jefe de la Delegación donde se involucren los alumnos y Policías Formadores, así como una comunicación permanente con los mismos, a fin de garantizar el cumplimiento del IGESP, la Orden General de Despliegue y otras Disposiciones Superiores.

h.- Jefes de Delegaciones Policiales.

Serán los responsables directos del buen funcionamiento del ESPP bajo los lineamientos del presente IGESP, debiendo garantizar que cada alumno esté asignado a un solo Policía Formador desde el inicio del entrenamiento hasta el final del mismo, teniendo que ser el Formador Policial acreditado por la ANSP y de la categoría correspondiente al nivel al que aspira.

Coordinar con la Unidad de Formación Profesional, lo relacionado al Entrenamiento en el Servicio Policial del Nivel Básico y Ejecutivo.

Supervisar el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos a través del Coordinador de Formación Profesional de la Delegación bajo su mando.

Firmar y sellar toda correspondencia concerniente al Entrenamiento en el Servicio Policial y remitirla a la Jefatura de la UFP.

Dar trámite inmediato a incapacidades médicas, solicitudes, renuncias, abandonos de servicio e informes que estén relacionados con el Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos.

Informar a la UFP, cuando un Policía Formador se encuentre incapacitado, con vacaciones anuales, haber presentado su renuncia o a solicitud del Jefe justificando la razón de la necesidad del cambio, el cual deberá ser reemplazado por otro Policía Formador debidamente acreditado.

El Jefe de la Delegación policial, será el responsable de la divulgación de la Orden General de Despliegue del Entrenamiento en el Servicio Policial, a todos los Jefes de las dependencias subordinadas donde estén asignados los alumnos y los Policías Formadores, a fin de que todos conozcan dicha Orden y se le dé el cumplimiento. Así también será el responsable de brindar las condiciones necesarias de alojamiento y de trabajo para los alumnos y Policías Formadores.

Deberán garantizar que los alumnos asignados a cada dependencia policial, estén reflejados en los mismos roles de trabajo y de licencias del Policía Formador que los evaluará; dichos roles deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la Dependencia donde se encuentren asignados y enviar dichos roles a la UFP y a la USPP.

Remitir por escrito a la UFP en un término no mayor de 24 horas, después de la llegada de los alumnos, la distribución de los mismos y asignación de Policías Formadores, la cual será elaborada por el Coordinador de Formación Profesional de cada Dependencia, firmada y sellada por la Jefatura de la Delegación Policial.

En caso de algún problema disciplinario del alumno o que éste incurriese en un hecho delictivo, deberá informar a la Unidad de Formación Profesional y la Unidad de Seguimiento a las Prácticas

Policiales de la ANSP, para que según lo estime la ANSP, dará inicio al proceso disciplinario correspondiente al tenor de la normativa interna de la ANSP.

Remitir a la Unidad de Formación Profesional las evaluaciones del Entrenamiento en el Servicio Policial, en la fecha solicitada por la UFP.

i.- Coordinador de Formación Profesional de Delegación.

Será el encargado de brindar el soporte técnico al Jefe de la Delegación, en el campo de Formación Profesional y ejercer control del Entrenamiento en el Servicio Policial en su jurisdicción.

Coordinar con la UFP, las eventualidades que surjan en el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial.

Elaborar la propuesta de distribución de alumnos y asignación de Policías Formadores para la debida autorización del Jefe de la Delegación, debiendo enviar copia a la UFP y USPP.

Mantener en forma permanente, la afiliación y registro de los alumnos y los Policías Formadores.

Llevar el registro de faltas disciplinarias, incapacidades, vacaciones, licencias y la información referente a los expedientes personales de los Policías Formadores y de los alumnos en entrenamiento.

Realizar supervisiones directas en lugares donde se esté realizando el Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos, elaborando informes de las supervisiones y remitir copia a la UFP.

Revisar los instrumentos de evaluación y control de asistencia elaborados por el Policía Formador.

Comunicar a la Jefatura de la Delegación, cualquiera irregularidad o novedad en el desarrollo del Entrenamiento en el Servicio Policial.

Pasar a firma y sello del Jefe de la Dependencia, toda correspondencia relacionada con el entrenamiento.

Elaborar un informe del resultado del entrenamiento para cada promoción y remitirlo a la Jefatura de la UFP, 48 horas después de finalizado el período de entrenamiento de cada promoción; dicho informe deberá contener todas las incidencias positivas y negativas encontradas en el mismo. A la vez deberá enviar a la UFP, con

copia a la USPP el informe final que contenga las incidencias y resultados de evaluación de los alumnos que realizaron el Entrenamiento en el Servicio Policial.

j.- Jefes de Subdelegaciones y Puesto Policiales.

Los Jefes de Sub Delegaciones, Puestos Policiales u otras Dependencias que se les asignen alumnos en ESP, deberán respetar la distribución de alumnos y asignaciones a Policías Formadores autorizados por el Jefe de la Dependencia y en caso de necesidad o cambio de Policía Formador, deberá justificar e informar inmediatamente al señor Jefe de la Delegación quien lo hará del conocimiento a la UFP y USPP.

Mantener la debida coordinación y comunicación con el Coordinador de Formación Profesional de la Delegación.

Garantizar que la evaluación de los alumnos sea objetiva e imparcial por parte de los Policías Formadores.

Prestar las condiciones de alojamiento y de trabajo para los alumnos y Policías Formadores durante el periodo de Entrenamiento en el Servicio.

Dar trámite inmediato y por escrito a cualquier informe, petición o felicitación que esté relacionada con el trabajo de los alumnos y Policías Formadores.

Registrar los servicios asignados a los alumnos en los libros de control correspondientes de la Dependencia Policial.

k.- Perfil del Formador Policial.

1) Son requisitos para ser Formador-Evaluador del Nivel Básico:

- a) Ser Agente, Cabo o Sargento.
- b) Tener como mínimo 3 años de servicio efectivo e ininterrumpido en la PNC.
- c) Aprobar el curso de Formador de Alumnos.

- d) Carecer de anotaciones por faltas disciplinarias graves.
- e) Pertener a la Delegaciones Policiales de Seguridad Pública.

2) Deberá tener las Aptitudes y Actitudes siguientes:

- a) Excelentes relaciones interpersonales y liderazgo.
- b) Capacidad para trabajar en equipo.
- c) Responsable y Disciplinado.
- d) Tener habilidades necesarias para poder multiplicar conocimientos.
- e) Dinámico, comunicativo y con iniciativa.
- f) Habilidad en la Policial n y manejo de personal.
- g) Buena ortografía y redacción.

I.- Del Formador Policial.

El Formador Policial, será el encargado directo de la formación y evaluación permanente de los alumnos/as, el cual deberá tener y estar sujeto a un programa de coordinación, supervisión y evaluación de alumnos.

Para los alumnos/as del Nivel Básico, el Formador Policial será un Agente, Cabo o Sargento, mientras que para alumnos/as aspirantes a la categoría de Subinspector será un Oficial comprendido dentro del Nivel Ejecutivo.

1) Son funciones del Formador Policial:

- a) Conducir y orientar el entrenamiento de los alumnos asignados e instruirlos de las funciones y competencias que corresponden a su categoría.
- b) Evaluar en forma objetiva las actitudes y aptitudes en el ESP de los alumnos en cada una de las áreas consideradas en los instrumentos aprobados para tal fin.
- c) Los Policias Formadores de alumnos que fueron seleccionados por el Jefe de cada Delegación Policial, serán los únicos responsables de llenar el Instrumento de Evaluación, el cual

deberá ser aplicado en forma objetiva e imparcial hacia el alumno.

- d) Los Policias Formadores de alumnos deberán orientarlos en los diferentes procedimientos policiales, vivenciando y desarrollando una actitud de servicio y atención rápida a la comunidad; cada Policía Formador tendrá hasta un máximo de tres alumnos, mientras dure el periodo de ESP.
- e) Remitir por escrito y en forma oportuna a la Jefatura de la Delegación y a la UFP por medio del Coordinador de Formación, los resultados del entrenamiento de los alumnos/as.
- f) Informar por escrito y en forma oportuna a la Jefatura de la Delegación con copia al Coordinador, sobre cualquier incidente en el desarrollo de ESP
- g) Entregar oportunamente a su Coordinador las evaluaciones del o los alumnos/as bajo su responsabilidad.
- h) Llenar diariamente la hoja de control de asistencia de los alumnos/as.
- i) Dar fiel cumplimiento a lo establecido en este Instructivo.

m.- Perfil del Formador Policial para el Nivel Ejecutivo.

1) Son requisitos para ser Formador-Evaluador de alumnos/as del Nivel Ejecutivo:

- a) Ser Oficial del Nivel Ejecutivo.
- b) Carecer de antecedentes disciplinario por falta grave.
- c) Aprobar el curso de Formador de Alumnos.
- d) Pertenecer a las Delegaciones de Seguridad Pública.
- e) Tener como mínimo 3 años de servicio efectivo e ininterrumpido en la PNC.

2) Deberá tener las Aptitudes y Actitudes siguientes:

- a) Excelentes relaciones interpersonales, facilidad de expresión y liderazgo.

- b) Capacidad para trabajar en equipo, responsabilidad y disciplina de trabajo
- c) Tener habilidades necesarias para multiplicar conocimientos
- d) Dinámico con iniciativa, capacidad de comprensión y comunicación.
- e) Habilidad en la conducción y manejo de personal
- f) Buena ortografía y redacción.

3) Son funciones del Formador Policial las siguientes:

- a) Conducir y orientar el entrenamiento de los alumnos asignados e instruirlos de las funciones y competencias que corresponden a su categoría.
- b) Evaluar en forma objetiva las actitudes y aptitudes en el ESP de los alumnos en cada una de las áreas consideradas en los instrumentos aprobados para tal fin.
- c) Los Policias Formadores de alumnos que fueron seleccionados por el Jefe de cada Delegación Policial, serán los únicos responsables de llenar el Instrumento de Evaluación, el cual deberá ser aplicado en forma objetiva e imparcial hacia el alumno.
- d) Los Policias Formadores de alumnos deberán orientarlos en los diferentes procedimientos policiales, vivenciando y desarrollando una actitud de servicio y atención rápida a la comunidad; cada Policía Formador tendrá hasta un máximo de tres alumnos, mientras dure el periodo de ESP.
- e) Remitir por escrito y en forma oportuna a la Jefatura de la Delegación y a la UFP por medio del Coordinador de Formación, los resultados del entrenamiento de los alumnos/as.
- f) Informar por escrito y en forma oportuna a la Jefatura de la Delegación con copia al Coordinador, sobre cualquier incidente en el desarrollo de ESP

- g) Entregar oportunamente a su Coordinador las evaluaciones del o los alumnos/as bajo su responsabilidad.
- h) Llenar diariamente la hoja de control de asistencia de los alumnos/as.
- i) Dar fiel cumplimiento a lo establecido en este Instructivo.

n.- Del Supervisor.

1) Serán supervisores de Entrenamiento en el Servicio Policial de los alumnos/as:

- a) Jefe Regional.
- b) Jefe de la Delegación.
- c) Coordinador de Formación de la Delegación.
- d) USPP y Personal Docente de la ANSP.
- e) Unidad de Formación Profesional.
- f) Supervisores Inspectoría General de la PNC.

El Supervisor garantizará el cumplimiento del presente Instructivo.

V.- GLOSARIO.

- A.- PNC:** Policía Nacional Civil.
- B.- ANSP:** Academia Nacional de Seguridad Pública.
- C.- UFP:** Unidad de Formación Profesional.
- D.- SEPOL:** Sistema Educativo Policial.
- E.- LCP:** Ley de la Carrera Policial.
- F.- RAPNC:** Reglamento de Ascenso de la PNC.
- G.- RDPNC:** Reglamento Disciplinario de la PNC.

- H.- LOPNC:** Ley Orgánica de la PNC.
- I.- ESP:** Entrenamiento en el Servicio Policial.
- J.- PF:** Policía Formador.
- K.- CFP:** Coordinador de Formación Profesional.
- L.- MP:** Mando Policial.
- M.- PP:** Prácticas Policiales.
- N.- CP:** Código Penal
- O.- CPP:** Código Procesal Penal.
- P.- USPP:** Unidad de Seguimiento a las Prácticas Policiales.
- Q.- IGESP:** Instructivo General para el Entrenamiento en el Servicio Policial.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, el cual deberá calzar la firma y sello de los Directores de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública y será de obligatorio cumplimiento. La Unidad Formación Profesional de la PNC se encargará de la reproducción y distribución del mismo hacia las diferentes dependencias policiales.

Santa Tecla, Marzo de 2009.